

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Tipo de Proceso</b>          | Verbal   |
| <b>Radicación</b>               | 05001 31 03 022 2023 00056 00  |
| <b>Demandante</b>               | Jefferson David Ríos Castañeda y otros   |
| <b>Demandados</b>               | Allianz Seguros S.A., Transportes Rápido Ochoa S.A. y Gustavo Adolfo Jaramillo Morales |
| <b>Auto interlocutorio Nro.</b> | 565  |
| <b>Asunto</b>                   | Termina por transacción- Ordena levantamiento medidas cautelares                       |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede (PDF 18), procederá esta dependencia judicial a analizar el contenido del contrato de transacción arrimado por las partes del proceso, a fin de establecer si el mismo cumple con los requisitos de ley para dar por finalizada la presente *litis*, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del Código General del Proceso permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la *Litis*, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, con indicación de su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la transacción arribada el pasado 8 de mayo de 2023<sup>1</sup> viene suscrita por los propios demandantes y su apoderado con facultad para transigir<sup>2</sup>; adicionalmente, la solicitud de transacción está signada por todas las partes de este asunto, amén que viene dirigida a este Juzgado y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso. Se advierte que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el transcurso del litigio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal incoado a instancia de Jeferson David Ríos Castañeda, John Carlos Ríos Castañeda, Fray Olmes Ríos Castañeda, Norlan Alberto Ríos Castañeda, Edier Alejandro Ríos Castañeda, Oscar Darío Ríos Castañeda, Ligia Inés Ríos Castañeda, Luz Damaris Ríos Castañeda, Viviana María Ríos Castañeda, Alexander Pulgarin Ríos, Melissa Pulgarin Ríos, Verónica Ríos Vergara, Melody Vanesa Ríos Vergara y Juan Felipe Ochoa Ríos y por los menores, Antonella Ríos Tapías, Tommas Ríos Marulanda, Alexa Ríos Restrepo, Valería Ríos Cano, Mariana Ríos Cano y Samuel Ochoa Ríos, en contra de Allianz Seguros S.A., Transportes Rápido Ochoa S.A. y Gustavo Adolfo Jaramillo Morales.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demandada decretada, el 13 de febrero de 2023, sobre el establecimiento de comercio denominado Transportes Rápido Ochoa S.A. identificado con Matrícula Mercantil 21-014700-02, ubicado en el municipio de Medellín - Antioquia, de propiedad de la sociedad aquí demandada Transportes Rápido Ochoa S.A. (Nit. 890902875-8).

---

<sup>1</sup> [18Memorial20230805.pdf](#)

<sup>2</sup> Folio 42 archivo 03 del expediente digital.

El oficio expedido deberá ser tramitado por la parte interesada, quien deberá elevar solicitud a la secretaría de esta dependencia judicial, a través del correo electrónico, a fin de que el mismo le sea remitido.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc6854c28e467bd143e2fa7ecfa1ec9d0a0df495800f2055c389c0417861286**

Documento generado en 15/05/2023 02:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**